ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20171338 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y SANAMBIENTE S.A.S

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	SANAMBIENTE S.A.S	NIT. 805000004-1
OBJETO	ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ENVISTA ARM, ENVISTA WEB Y ENVIDAS Y ADQUISICIÓN DE LOS DATALOGGERS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES QUE CONFORMAN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA BOGOTÁ	
PLAZO	SEIS (06) MESES	
VALOR	QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($507.208.203) El trámite de exención del IVA, cuando haya lugar a él se tramitará por el contratista	

Entre los suscritos a saber, **MARÍA MARGARITA PALACIO RAMOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.496 de Bogotá, actuando en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** en calidad de Directora de Gestión Corporativa, nombrada mediante Resolución No. 006 del 5 de enero de 2016, posesionada según acta No. 3 del 5 de enero de 2016 y facultada para contratar y ejercer la ordenación y pago del gasto de conformidad con las competencias delegadas mediante Resolución No. 3536 del 11 de noviembre de 2014, quien para efectos de este documento se denominará **LA SECRETARÍA** y por la otra, **JOSE LUIS ABELLO TAMAYO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.231 de Cali, quien declara que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes y que para efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de **SANAMBIENTE S.A.S.,** en su calidad de primer representante legal especial para asuntos comerciales, Sociedad por acciones simplificada constituida mediante escritura pública No. 330 de la Notaría Segunda del círculo de Cali, de fecha 31 de enero de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de cali el 09 de febrero de 1995 bajo el número 1108 del libro IX, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que la Ley 99 de 1.993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", en su artículo 63 y siguientes estableció las funciones de las entidades Territoriales y de la Planificación Ambiental. **2.** Que el Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, por medio del literal p) del artículo 5 del mencionado Decreto, dispone que la Secretaria Distrital de Ambiente es la encargada de "*Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos".* **3.** Que, Además, en su artículo 7 se determinó que, para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Ambiente, tendría en su estructura organizacional la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con el objeto de adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las

regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual. **4.** El Decreto Distrital 175 de 2009 en el artículo 5 en el literal e) establece que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual es la encargada de "*Realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y evaluar sus resultados*". **5.** Que adicionalmente, la resolución 610 de 2010 "por el cual se modifica la resolución 601 del 4 de abril del 2006" en el Artículo 5 dispone "*Las autoridades ambientales competentes están obligadas a realizar mediciones de calidad del aire en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente resolución*", en el parágrafo 2 determina que "*Las autoridades ambientales competentes están obligadas a informar al público sobre la calidad del aire de todos los parámetros e indicadores establecidos, presentando sus valores, su comparación con los niveles máximos permisibles* ..." **6.** Que, el Plan de Desarrollo-Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTA MEJOR PARA TODOS", creó la meta: *Generar información y conocimiento sobre el estado de los recursos hídrico, aire, ruido y calidad a los ciudadanos del D.C,* en el marco del cual se formularon los proyectos de inversión 978 *Centro de Información y Modelamiento Ambiental* y la meta de *Realizar 51 informes de calidad de aire resultado de la operación de la red,* donde la información que sirve de base para la realización de los informes, se adquieren a través de los datos obtenidos de la Red, por medio de los equipos que hacen la captura de datos de los contaminantes atmosféricos. **7.** Que La Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la actualidad cuenta con trece (13) estaciones fijas de monitoreo ambiental y una (1) estación móvil, las cuales se encuentran dotadas de equipos electrónicos de medición de la concentración de contaminantes (PST, PM_{10}, $PM_{2.5}$, HC, O_3, SO_2, NO_x, y CO), estos parámetros se encuentran establecidos por la Agencia Ambiental Estadounidense (US-EPA) **8.** Que los datos obtenidos por los equipos de las estaciones de monitoreo mediante proceso automático de captura, almacenamiento y envío, es realizado actualmente en la RMCAB por un sistema de adquisición de datos que está conformado por un hardware llamado "Datalogger" y tres software "ENVIDAS, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB"; en la actualidad se cuenta con 13 Datalogger que se encuentran desactualizados para instalar la actualización del software requerido; dichos datos son enviados al ordenador central para poder ser validados, estos permiten la disponibilidad de datos históricos de calidad del aire y meteorológicos para los ciudadanos, entidades públicas y privadas que así lo requieran, generando el insumo para la elaboración de un (1) informe anual e informes trimestrales, mensuales y reporte de la calidad del aire en circunstancias ocasionales que ocurran en la ciudad. **9.** Que, con base en lo anterior, se analizan los datos de calidad del aire, con el fin de dar información a los ciudadanos respecto al estado de la calidad del aire de la ciudad de Bogotá y generar por parte de la SDA las acciones necesarias en pro del mejoramiento del mismo; tales como: medidas de control y seguimiento a las fuentes generadoras de contaminación atmosférica, mejora tecnológica de los sistemas de transporte, uso de energías alternativas o estímulo a tecnologías más limpias. **10.** Que, en el año 2008, se adquirieron los Datalogger y los software que permiten la captura y análisis de datos obtenidos por estaciones de monitoreo, producto de lo cual la SDA adquirió las licencias correspondientes al funcionamiento de los software ENVIDAS, ENVISTA ARM y ENVISTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20171338 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y SANAMBIENTE S.A.S

WEB, este software actualmente es de propiedad de la secretaria de Ambiente, y es desarrollado por la empresa ENVITECH, cuya casa matriz se encuentra en Israel y su representación en el país está en cabeza de la empresa SANAMBIENTE, quien posee la exclusividad de la distribución, venta, comercialización y mantenimiento de la marca. **11.** Que, teniendo en cuenta que la empresa ENVITECH lanzó la última versión de los software con que cuenta la entidad, la cual garantiza que en la actualización no se requiere realizar migración de datos, lo cual no afecta los cálculos de los reportes con que cuenta la entidad a la fecha, garantiza una conectividad 100% compatible con el software y comunicación directa con diferentes marcas de Datalogger y equipos de monitoreo con que cuenta las estaciones de la SDA y aquellos que llegare a adquirir. **12.** Que, en este sentido y en cumplimiento de la misión de la SDA como Autoridad Ambiental y encargada de las acciones de inspección, vigilancia y control entre otras a la problemática de calidad del aire de la ciudad, requiere contar con las condiciones adecuadas de operación y calidad de los datos obtenidos por los equipos y sensores ubicados en las diferentes estaciones que hacen parte de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá RMCAB, a través de La RMCAB de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de dar información en tiempo real de la calidad del aire y datos meteorológicos de la ciudad y sus localidades, mediante reportes horarios de concentración de contaminantes e Índice Bogotano de Calidad del Aire IBOCA, para los ciudadanos, entidades públicas y privadas que así lo requieran. **13.** Que, por las consideraciones anteriores, se hace necesario adquirir equipos y los software tecnológicamente actualizados que permitan un óptimo funcionamiento y una alta calidad en los datos que sean adquiridos por medio de la captura continua en las estaciones de monitoreo, evitando así el riesgo de que la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCA); presente datos que no sean verídicos y que puedan presentar inconsistencia, poniendo en riesgo la toma de decisiones y que puedan traer consecuencias para la ciudadanía, ya que datos inexactos no permiten la toma de decisiones. **14.** Que, en consideración a que la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, es preciso manifestar que la empresa que desarrolla los software ENVITECH cuenta con representación exclusiva en el país con la empresa SANAMBIENTE, cuya exclusividad se encuentra registrada en cámara de comercio mediante inscripción No. 393973-3, libro XII, numero de inscripción 74 del 04 de noviembre de 2008, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la contratación directa. **15.** Que en consecuencia y en observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, se evidencia que procede la celebración del referido contrato. **16.** Que, a su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **17.** Por lo anterior, y teniendo en cuenta la aprobación del comité de las TICS del once (11) de septiembre de 2017 mediante acta de reunión No. 11, y, del comité.

de contratación del tres (03) de octubre de 2017 mediante Acta de Comité Extraordinario No. 12, donde se decidió que es procedente contratar el servicio de la empresa SANAMBIENTE S.A.S. quien es el representante exclusivo en Colombia. Que de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un Contrato de compraventa, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, como quiera que concurran las condiciones legales que permiten la contratación pretendida. **18.** Que, la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del plan de adquisiciones vigente. **19.** Que de conformidad con la necesidad planteada, en el estudio previo y en el acto administrativo de justificación de la presente contratación, LA SECRETARIA solicitó oferta para: ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ENVISTA ARM, ENVISTA WEB Y ENVIDAS Y ADQUISICIÓN DE LOS DATALOGGERS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES QUE CONFORMAN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA BOGOTÁ, en calidad de representante exclusivo, el cual presenta oferta el día 20 de mayo de 2017 por valor de **QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($507.208.203) M/CTE** . El trámite de exención del IVA, cuando haya lugar a él se tramitará por el contratista, **19)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, **LA SECRETARÍA** expidió acto administrativo de justificación de la contratación directa. **20)** Que en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ENVISTA ARM, ENVISTA WEB Y ENVIDAS Y ADQUISICIÓN DE LOS DATALOGGERS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES QUE CONFORMAN LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA BOGOTÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis **(06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($507.208.203) CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor que la SECRETARÍA se compromete a pagar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1671 del 26 de octubre de 2017, código presupuestal 3-3-1-15-07-44-0978-193, concepto *"Centro de Información y Modelamiento Ambiental"*. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: ***Un único pago*** una vez realizada la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato y cumplimiento de todas y cada una de las exigencias de la invitación pública y la carta de aceptación de la oferta, de acuerdo con los precios señalados en la oferta presentada, los cuales deben ser los mismos indicados en la factura o cuenta de cobro según sea el caso. los cuales se pagarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: **a.** Informe de actividades (IAAP) debidamente firmado por el supervisor del contrato. **b**. Acta de terminación. **c**. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **d**. Acta de ingreso de los bienes al almacén. **e**. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor del

contrato pagado, cuando se trate de personas naturales **f.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **NOTA:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 6° del artículo 499 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016: "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común." Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **DESCUENTOS:** El proponente deberá tener en cuenta que la Secretaría efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del uno por ciento (1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Así mismo, la Entidad retendrá el valor de las Estampillas "PRO - CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", creadas mediante acuerdos 187 y 188 del 2005, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia y que equivale a: - El 0,5% del valor del contrato por concepto de la Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005. - El 2% del valor del contrato por concepto de la Estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 645 de 2016. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, desarrollando las actividades según lo dispuesto en la invitación pública, estudios previos, sus adendas, propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad, condiciones y especificaciones técnicas pactadas. Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades **3.** Garantizar la calidad de los bienes o servicios de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia. **4.** Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el contrato. **5.** Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **6.** Atender las observaciones del supervisor. **7.** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente. **8.** Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, quien debe

coincidir con el beneficiario del pago; el nombre del banco; sucursal y número de la cuenta. **9.** Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la SDA. **10.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **11.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **12.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato. **13.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para el pago. (Cuando el contratista sea una persona natural) ó Entregar para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Cuando el contratista sea una persona jurídica.) **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato en las cantidades solicitadas, especificaciones descritas y en la forma requerida, al almacén de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, conforme a lo establecido en el **ANEXO TECNICO. 2.** El contratista deberá garantizar la compatibilidad de los equipos y el software objeto del contrato con el antivirus institucional con acompañamiento de la SDA. **3.** Presentar cronograma al supervisor del contrato, para la instalación de los equipos objeto del contrato en las estaciones de la RMCAB designadas por el supervisor para realizar la desinstalación e instalación de los elementos adquiridos, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, y en caso de presentarse observaciones por parte del supervisor, deberá ser ajustado a más tardar el día hábil siguiente a su comunicación. **4.** El contratista deberá realizar la desinstalación de los equipos que sean solicitados para ser remplazarlos por los equipos objeto del contrato, previa entrega del inventario por parte del supervisor, tenido en cuenta los siguientes ítems: placa de inventario, marca del equipo, serial del elemento y modelo del equipo. **5.** Realizar la instalación de los softwares objeto del contrato en cada uno de los dataloggers de las estaciones de la RMCAB, garantizando la plena integración y funcionamiento de los softwares ENVIDAS, ENVISTA ARM y ENVISTA WEB. **6.** Efectuar pruebas de Comunicación de las Estaciones a la Base de Datos y su relación con los clientes Envista ARM. **7.** Efectuar pruebas de funcionamiento y entrega de resultados de la actualización del software Envidas Ultimate. **8.** Realizar reportes de funcionamiento y entrega de resultados de las Pruebas del softwares Envista WEB. **9.** Realizar entrega de las licencias de autorización para la utilización del software y la llave para

el funcionamiento de estos **10.** El contratista garantizara el entrenamiento en las instalaciones de la SDA por cincuenta y seis (56) horas al personal designado por el supervisor los cuales participarán en los temas relacionados con la Reparación, Instalación y Actualización de la Suite Envista ARM, Envidas Ultímate y Envista WEB, y entregar video tutoriales de los entrenamientos. **11.** Realizar la entrega de los equipos desinstalados los cuales se deberán relacionar en formato teniendo en cuenta los siguientes ítems: placa de inventario, marca del equipo, serial del elemento y modelo, al supervisor del contrato en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (Av. Carrera 14 # 54 – 38), lo cual deberá realizarse por su cuenta y cargo. **12.** Realizar la instalación y puesta en operación de los equipos objeto del contrato en las estaciones de la RMCAB, de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato y lo establecido en el cronograma aprobado. **13.** Realizar el traslado de los equipos objeto del contrato por su cuenta y cargo; los equipos nuevos desde las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (Av. Carrera 14 # 54 – 38) hasta cada una de las estaciones de la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá, así mismo, los equipos que se desinstalen deben ser entregados al supervisor del contrato en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. **14.** El contratista garantizara el servicio de soporte, optimización y actualización de los softwares por un periodo de un año. **15.** Los equipos adquiridos deberán ser de primera calidad y bajo las condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**. En caso que la Secretaría evidencie que los mismos no cumplen con lo exigido, el contratista deberá reemplazarlos bajo su responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez puesta en conocimiento tal situación al contratista por parte de la SDA. La entidad no se hace responsable de los costos adicionales en que incurra el CONTRATISTA para la entrega de éstos. **16.** Presentar al supervisor del contrato la garantía expedida por el fabricante de los elementos adquiridos por el término mínimo de un (1) año. **17.** Entregar el manual de operación y mantenimiento de los equipos en idioma inglés y español **18.** Contar con los medios físicos y de recursos humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **19.** Usar elementos de primera calidad para cumplir con las obligaciones exigidas en el presente documento. En caso que la Secretaría evidencie la utilización de elementos de mala calidad, el contratista deberá reemplazarlos y realizar las adecuaciones pertinentes bajo su responsabilidad. La SDA no se hace responsable de los costos adicionales en que incurra el CONTRATISTA para la realización de estos trabajos. **20.** Responder por cualquier daño y/o pérdida que se ocasione en los elementos durante la instalación y hasta la verificación de la entrega de los mismos a la SDA en el sitio señalado. **21.** Atender las solicitudes y consultas técnicas que sean puestas a consideración del CONTRATISTA por parte de la SDA, durante la vigencia del contrato, para lo cual el supervisor realizará las correspondientes consultas mediante correo electrónico o por medio escrito al contratista. El tiempo máximo de respuesta a los requerimientos realizados es de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico o lo que corresponda. **22.** Todos los costos en los que incurra el contratista relacionado con la importación, impuestos y demás gravámenes que se deriven de esta para la adquisición de los elementos objeto del contrato, correrán a cargo del contratista. **23.** El contratista deberá iniciar el trámite correspondiente de exclusión del IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) de los equipos a los cuales les aplique este beneficio tributario, dentro de

los diez (10) días siguientes al acta de inicio. **24.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. **25.** Las demás inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, la **SECRETARIA** se obliga a: **1.** Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **3.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **4.** La secretaria deberá garantizar la creación de copia de seguridad de la base de datos actual. **5.** Verificar a través del supervisor o interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. **6.** Realizar el acompañamiento para la integración y compatibilidad de los equipos objeto del contrato con el antivirus institucional. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA: El CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **SECRETARÍA**, una Garantía Única, por los siguientes amparos: **1.**Cumplimiento por el (30%), vigente por el plazo del contrato y Seis (6) meses más. **2.** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. X por el (20%) vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3.** Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. X por el (20%) vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **4.** Calidad del servicio. __X__ por el (20%) vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio y en consecuencia responderá e indemnizará a la **SECRETARÍA** tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **DISTRITO CAPITAL** o a la **SECRETARÍA** y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** La Garantía exigida deberá ser constituida por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.-** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO CUARTO: SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control, o en proceso de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLOGICOS:** Toda información obtenida por el contratista, así como sus informes y documentos que produzca, relacionados con la ejecución del contrato, son considerados confidenciales, por lo que EL CONTRATISTA no

podrá divulgarlos sin autorización expresa por escrito de la **SECRETARÍA**, a menos que medie orden judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato, se determinó que existen los riesgos previsibles establecidos en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma y presentación del formato único de hoja de vida persona jurídica, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la **SECRETARIA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual** con el apoyo de un funcionario y/o contratista que se designe para tal fin y ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la **SECRETARIA** y están obligados a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y manual de interventoría y supervisión vigente adoptado por la SDA. Para lo anterior, cuentan con las facultades y se obligan con los deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor o interventor y a la Subdirección Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de la **SECRETARIA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá, entre otros, un balance final

de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados al CONTRATISTA, así como también los saldos a favor o en contra del CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes. En el evento en que EL CONTRATISTA no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a un acuerdo con la SECRETARÍA, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de esta última, dentro los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre el **LA SECRETARÍA** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados a cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.-** La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la sede administrativa de la entidad avenida caracas Nª 54-38, de la ciudad de Bogotá y **EL CONTRATISA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la dirección electrónica contador@sanambiente.com.co **CLÁUSULA, VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. en las sedes de la SDA de la Av. Caracas No 54–38. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los 03 NOV 2017

MARÍA MARGARITA PALACIO RAMOS
Directora de Gestión Corporativa

JOSE LUIS ABELLO TAMAYO
Representante Legal especial para asuntos comerciales SANAMBIENTE S.A.S

Revisó: Johanna Lilian Cante Puentes - Abogada, Dirección Gestión Corporativa
Adriana Mercedes Benavides - Subdirectora Contractual
Elaboró: Andrea Carolina Moreno - Abogada Contratista /Subdirección Contractual